



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION GERENCIAL N°2355-2017/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 11 de Diciembre del 2017

44  
COPIA INFORMATIVA

Visto: La Notificación de Cargo N°000697-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°376-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 14.05.2016; por las que se le Sanciona al administrado Sr. **Diego Germán Torres García**, propietario del establecimiento denominado Licorería "Mr. **MONELEY LIQUOR STORE**" con RUC N°10729129386, y como responsable solidario Sr. **Carlos Torres Odiaga** identificado con DNI N°17876324, con Código F-117 "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL" equivalente al 15% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°1221-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 21.06.2016 la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°1393-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 20.07.2016, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°071-2016/MPS-SGCM-UFelM-FM-P.C.E de fecha 14.05.2016; el Informe N°0641-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFelM de fecha 17.05.2016; el Informe N°0924-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 14.06.2016; el Informe N°1292-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 17.06.2016 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°376-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 14.05.2016; por la que se constata que el administrado Sr. **Diego Germán Torres García**, propietario del establecimiento denominado Licorería "Mr. **MONELEY LIQUOR STORE**" con RUC N°10729129386, y como responsable solidario Sr. **Carlos Torres Odiaga** identificado con DNI N°17876324, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 15%de UIT con Código F-117 "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código F-117 "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE



SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL". Imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 15% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°376-2016/MPS-SGCM-UFELM y Notificación de Cargo N°000697-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento a realizar sus labores rutinarias en compañía de la Fiscalía de Prevención del Delito de Sullana, donde se pudo constatar que en el establecimiento denominado Licorería "Mr. MONELEY LIQUOR STORE" con RUC N°10729129386, de propiedad del Sr. Diego Germán Torres García y como responsable solidario Sr. Carlos Torres Odiaga identificado con DNI N°17876324 donde se pudo constatar que el Certificado de Seguridad de Defensa Civil, había superado la fecha de caducidad con fecha 23.09.2015.

Que, con ticket de expediente N°020431 de fecha 07.06.2016, el administrado ofrece como medio probatorio la copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, por lo que solicita el no ha lugar del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de la revisión del expediente N°020431 de fecha 07.06.2016, se concluye que si bien es cierto, la materialización de la comisión de la infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:



*Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para el inicio de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivos, tales como el Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°000697 de fecha 14.05.16 al Sr. Diego Germán Torres García, propietario del establecimiento denominado Licorería "Mr. MONELEY LIQUOR STORE" con RUC N°10729129386, y como responsable solidario Sr. Carlos Torres Odiaga identificado con DNI N°17876324, con el Código F-117 "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL". Equivalente al 15% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N°000697 de fecha 14.05.16; ascendiente al 15% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle San Martín N°1256-B - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
VBGV/legs



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN  
RIESGOS DE DESASTRES